

# CUADERNOS VET

## Nº 914

30-10-2017-AÑO XXXI

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....770

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....772

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### 3. AGENDA.....788

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Asturias

Vaciado sanitario..... 770

###### \* Madrid

Seguros Agrarios..... 770

###### \* Navarra

Industrias agroalimentarias..... 770

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Murcia

Academia de Veterinaria de la Región de Murcia: vacantes..... 771

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### ARAGÓN

Impulsión del LAGENBIO: convenio.....772

###### BALEARES

Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección.....774

###### CASTILLA Y LEÓN

Observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos: creación....775

##### III. UNIÓN EUROPEA

Introducción de especímenes de especies de fauna y flora silvestres: prohibición..... 776

Reproductores de raza pura de la especie equina: certificados zootécnicos...780

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en alimentación animal: autorización..... 783

Aditivo en alimentación animal: autorización..... 786

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ASTURIAS

#### VACIADO SANITARIO

(B.O.P.A. de 25 de octubre de 2017)

**EXTRACTO de la Resolución de 18 de octubre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

El objeto de este Resolución es establecer la convocatoria para el año 2017 de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la repoblación de explotaciones en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

Esta ayuda tiene como finalidad reparar los daños causados por enfermedades animales y favorecer la reconstitución de los rebaños una vez que hayan tenido que ser sacrificados todos los animales de los mismos como consecuencia de la detección de enfermedades sometidas a programas de erradicación y control.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### MADRID

#### SEGUROS AGRARIOS

(B.O.C.M. de 24 de octubre de 2017)

**EXTRACTO de la Orden 3018/2017, de 10 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan las subvenciones de fomento de los Seguros Agrarios del Plan 2016 en la Comunidad de Madrid.**

*Beneficiarios* Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, y cuyas pólizas hayan sido realizadas exclusivamente por las entidades aseguradoras o a través de los agentes de seguros autorizados incluidos en Agroseguro.

*Objeto* Fomento de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid, correspondientes a las líneas de seguro que se encuentren incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

*Plazo de presentación de solicitudes* Treinta días hábiles siguientes a la publicación de este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### NAVARRA

#### INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

(B.O.N. de 25 de octubre de 2017)

**RESOLUCIÓN 1016/2017, de 9 de octubre, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de 2017 de ayudas a la inversión en industrias agroalimentarias.**

La finalidad de estas ayudas es fomentar las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas para mejorar la posición competitiva del sector agroalimentario de Navarra.

Estas ayudas están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra (PDR) 2014-2020, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (FEADER).

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el día 15 de diciembre de 2017.

Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través de la ficha del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (en adelante, la ficha de las ayudas).

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### MURCIA

#### **ACADEMIA DE VETERINARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA: VACANTES**

---

*(B.O.R.M. de 20 de octubre de 2017)*

**ANUNCIO por el que se da publicidad al acuerdo de 19 de septiembre de 2017 de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, por el que se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico Numerario en la misma.**

Por Acuerdo del Pleno de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de sus Estatutos, se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico de Número.

Los interesados disponen del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de sus propuestas.

# 2. LEGISLACIÓN

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



# ARAGÓN

IMPULSIÓN DEL LAGENBIO: CONVENIO

(B.O.A. de 24 de octubre de 2017)

**ORDEN PRE/1581/2017, de 26 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para impulsar el desarrollo, por el laboratorio de Genética Bioquímica (LAGENBIO) de la Facultad de Veterinaria, de acciones relacionadas con la investigación en Biotecnología Genética en el año 2017.**

**Primera.- Objeto.** Es objeto del presente convenio instrumentar en el año 2017 la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para impulsar el desarrollo, por el Laboratorio de Genética Bioquímica (LAGENBIO) de la Facultad de Veterinaria y perteneciente al Instituto de Investigación universitario IA2, de acciones dirigidas a la investigación sobre la genética de distintas especies en poblaciones autóctonas, sobre la seguridad y trazabilidad de materias primas y alimentos a lo largo de la cadena alimentaria, sobre detección de microorganismos patógenos, sobre nuevas tecnologías industriales que incorporen conocimientos en genética y, en general, sobre viabilidad científico-técnica.

**Segunda.- Acciones.** La colaboración prevista en este convenio se dirigirá a potenciar e impulsar acciones en las siguientes áreas:

1. La elaboración y utilización de métodos y técnicas genéticas con homologación internacional para la identificación de individuos y poblaciones de distintas especies animales de interés, como nuestras razas autóctonas, facilitando su control y las técnicas de mejora genética.
2. La mejora de los alimentos a través del control y apoyo a los productores de materias primas para mejorar su calidad tecnológica para la industria.
3. La seguridad alimentaria a través del control de fraudes y la autenticación de los productos agroganaderos, incluida la detección de microorganismos patógenos. La disposición de bioindicadores genéticos de calidad alimentaria y de métodos de diagnóstico microbiológico seguro permiten garantizar al consumidor la bondad de los productos desde la industria al mercado.
4. La determinación del origen geográfico y el control de la trazabilidad en la cadena alimentaria, de forma que se pueda autenticar la población animal que da origen a un producto de calidad (como el jamón de Teruel, el ternasco de Aragón, la ternera del Pirineo, etc.), controlando las denominaciones de origen o también el seguimiento de productos y/o individuos que permita identificar el foco original de patologías importantes como, por ejemplo, las encefalopatías espongiiformes.
5. Las acciones dirigidas a la creación y el mantenimiento de una estructura de investigación, que permita el acceso a conocimientos y aplicaciones sobre tecnologías en materia genética de aplicación industrial, dentro y fuera del campo agroalimentario.
6. La identificación de individuos portadores o susceptibles de padecer enfermedades como la SSP en cerdos o el Scrapie en ovinos, entre otras.
7. La formación y promoción de expertos y personal auxiliar especializado para su posterior trabajo con otros centros públicos o privados.
8. El desarrollo de nuevas estrategias terapéuticas y de diagnóstico, que permitan realizar el estudio de enfermedades neurodegenerativas en modelos animales.

**Tercera.- Compromisos de las partes.** 1. Compromisos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) El Gobierno de Aragón aportará un importe máximo de diez mil euros (10.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 14030/7161/440180/91002 del ejercicio 2017 para la realización de las actuaciones descritas anteriormente.  
Podrán también, en su caso, utilizarse partidas o programas diferentes de las señaladas si fuera conveniente por su importancia o urgencia o porque la naturaleza de los trabajos o estudios así lo demandase previa la substanciación de los expedientes presupuestarios oportunos y la debida fiscalización de los mismos.
- b) Dicha cantidad se destinará a cubrir los gastos directamente imputables a la ejecución de las acciones descritas en la cláusula segunda. Cualquier otra cantidad que, aún estando referida a los costes anteriores, supere la cuantía máxima mencionada en dicho apartado, no será computada para ser afrontada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) La aportación de la administración autonómica prevista en este apartado supone un porcentaje de ayuda del 80%. Si el coste final de la actuación fuese inferior al previsto en esta cláusula, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente de forma que se respete el citado porcentaje.
- d) El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de ésta u otras Administraciones públicas o entes privados y públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto del coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- e) Los costes indirectos podrán alcanzar hasta un 15% del importe concedido, cuando los mismos correspondan al periodo en el que se realice la actividad y siendo compatible con lo que dispone la disposición adicional vigésimosexta de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017.
- f) De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán admisibles los gastos que derivados de las acciones previstas en la cláusula segunda, se hubiesen realizado en este ejercicio 2017 con anterioridad a la firma de este convenio.

2. Compromisos y obligaciones por parte de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza asume las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar para la realización de los trabajos enumerados en la cláusula segunda, con las infraestructuras que posee. Así mismo, se compromete tanto a la selección como a la formación de personal becario o contratado de manera continuada en la metodología que se desarrolla y a destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios previstos en el convenio.
- b) Prestar su colaboración ante el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ello condicionado a las posibilidades analíticas y de gestión del Laboratorio de Genética Bioquímica.
- c) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por escrito la solicitud, obtención o pago de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad.
- d) Justificar la realización y el pago de la actuación objeto del convenio en los términos expuestos.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como admitir la presencia de la persona o personas designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada y facilitarles cuanta información, contable o de cualquier tipo, sea solicitada a tal efecto.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Aplicar criterios de economía y racionalidad en el gasto siguiendo las sugerencias que al respecto pueda realizar el Departamento de Desarrollo y Sostenibilidad.
- h) Hacer constar en cualquier acto o medio de difusión que su financiación se realiza con la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, utilizando los modelos debidamente autorizados por la Comisión de Comunicación Institucional a través de la página del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)) Identidad Corporativa Formulario de solicitud.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

**Cuarta.- Colaboración con las empresas aragonesas.** La Universidad, a través del laboratorio, se compromete a potenciar y facilitar la realización de proyectos de I+D, dictámenes, diagnósticos y estudios derivados y de aplicación de sus técnicas tanto con empresas bioindustriales y agrarias aragonesas como con sus asociaciones, así como los que puedan ser de aplicación a otros sectores industriales que requieran la aplicación de tecnologías en materia de genética.

**Quinta.- Plazo y forma de justificación.** La documentación justificativa de los gastos derivados de las acciones incluidas en la cláusula segunda de este convenio, deberá presentarse antes del día 1 de diciembre 2017, sin perjuicio de las fechas que fijen las órdenes de cierre para cada ejercicio presupuestario que se publican en el "Boletín Oficial de Aragón", y que, en el caso de que sean anteriores a la fecha fijada, se estará a lo dispuesto en las citadas órdenes. Asimismo la presentación de la documentación se hará conforme a las normas que se recogen en el anexo a este convenio.

Se admitirán como justificantes de gasto y de pago, tal como se establece en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los realizados entre el 1 de enero y el 1 de diciembre del respectivo ejercicio presupuestario o fecha de cierre de ejercicio en caso de ser anterior al 1 de diciembre del año correspondiente.

Para los gastos de personal relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre y aquellos que se produzcan de manera insoslayable en el mes de diciembre, será admisible como justificante la previsión de los mismos siempre que respondan a una continuidad en las acciones del convenio. No obstante, deberá realizarse la justificación efectiva de los mismos antes del 10 de febrero del año 2018. Si dicha justificación no se realizase en el plazo indicado, la Universidad de Zaragoza, deberá reintegrar el importe abonado correspondiente a los documentos de previsión de gastos.

**Sexta.- Pago.** 1. Para poder proceder al pago, la Universidad de Zaragoza deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación de dicho requisito de pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El pago será librado a favor de la Universidad de Zaragoza cuando se haya acreditado la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de los oportunos informes o memoria, y se haya justificado el gasto y el pago del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada. En caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

4. La presentación de la documentación justificativa del gasto y del pago, se acomodará a lo dispuesto en este convenio y en las normas de justificación que se indican en el anexo adjunto.

**Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.** 1. Se constituye una Comisión encargada del seguimiento y control de las actividades del presente convenio que estará integrada por parte del Gobierno de Aragón por:

- El Jefe del Servicio de Seguridad Agroalimentaria del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, o persona en quien delegue.

Y por parte de la Universidad de Zaragoza:

- La Directora del Laboratorio de Genética Bioquímica (LAGENBIO), o persona en quien delegue.

2. Será competencia de la Comisión Mixta:

- a) Validar y elevar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la Memoria-resumen descrita en la cláusula octava.
- b) Aprobar y trasladar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la necesidad urgente de acometer otras posibles acciones que surjan de manera fortuita y que por la importancia de las mismas deban realizarse prioritariamente. Todo ello sin que suponga un incremento de gasto en relación con las cuantías de subvención aprobadas para cada ejercicio presupuestario, pudiendo, para ello, dejar en suspenso acciones por comenzar o ya comenzadas, con objeto de liberar el crédito suficiente para acometer las nuevas prioridades surgidas.

**Octava.- Memoria-resumen.** De todas las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, se confeccionará anualmente por la Universidad de Zaragoza a través del Laboratorio de Genética Bioquímica, una Memoria-resumen que recogerá tanto las acciones realizadas al amparo del mismo como una relación justificativa de la actividad del laboratorio fuera del mismo, así como las conclusiones y propuestas de actuación para el año siguiente. Dicha Memoria, una vez validada por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, será elevada a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. La fecha límite, para que la Memoria Resumen de las actuaciones haya sido elevada será el 10 de febrero del año siguiente al recogido en dicha Memoria. La presentación de esta memoria, no exonera de la presenta-

ción con anterioridad, de un informe o memoria de las actividades realizadas junto con la documentación de justificación económica, que acrediten la realización de la actuación o adopción del comportamiento que justificó la concesión de la misma.

**Novena.- Vigencia.** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2017, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Décima.- Otras causas de resolución.** El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes del mismo podrá dar lugar a su resolución, estableciendo un preaviso de un mes para su comunicación.

**Undécima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.** El presente convenio tiene carácter administrativo. De las controversias que se puedan suscitar en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento y que no puedan ser solventadas por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá conocer a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



# BALEARES

## CATÁLOGO BALEAR DE ESPECIES AMENAZADAS Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN

(B.O.I.B. de 26 de octubre de 2017)

### RESOLUCIÓN del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca de inclusión y recatalogación de especies en el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección

1. Disponer la inclusión o la recatalogación de las especies que figuran en el anexo en el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### ANEXO I

#### Especies de fauna y flora que se incluyen en el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección o cambian de categoría

##### Fauna

*Especie que se incluye en el Catálogo en la categoría de vulnerable*

*Merops apiaster (abejaruco)*

*Especie que cambia de categoría, de extinguida a en peligro de extinción*

*Aquila fasciata (águila de Bonelli)*

##### Flora

*Especies que cambian de categoría, de vulnerable a en peligro de extinción*

*Arenaria bolosii*

*Euphorbia fontqueriana*

*Gymnadenia conopsea*

*Malva minoricensis (antes Lavatera triloba subsp. pallezens)*

*Orchis cazorlensis*

*Especies que cambian a la categoría de vulnerable*

*Allium grosii (antes catalogada como de interés especial)*

*Brimeura duvigneaudii (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)*

*Biscutella ebusitana (antes catalogada como en peligro de extinción)*

*Pilularia minuta (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)*

*Thymus richardii subsp. richardii (antes catalogada en el grupo A de especial protección)*

*Especies que se incluyen por primera vez en el Catálogo, en la categoría de especial protección (grupo A)*

*Asplenium billotii*

*Asplenium fontanum subsp. fontanum*

*Beta maritima subsp. marcosii*

*Cephalaria squamiflora subsp. mediterranea*

*Chaenorhinum rodriguezii*

*Echinophora spinosa*

*Fumana juniperina*

*Helianthemum scopulicolum*

*Limonium leonardi-llorensii*

*Linum maritimum*

*Mauranthemum paludosum subsp. ebusitanum*

*Ononis alopecuroides subsp. alopecuroides*

*Ononis crispa subsp. zschackei*

*Phleum arenarium*

*Potamogeton schweinfurthii*

*Ranunculus bullatus*

*Ranunculus chius*

Rubia caespitosa  
Teline monspessulana  
Teucrium cossonii subsp. punicum  
Tuberaria macrosepala  
Urtica atrovirens subsp. atrovirens  
*Especies que cambian a la categoría de especial protección (grupo A)*  
Asperula pauu (antes catalogada como vulnerable)  
Cymbalaria aequitriloba subsp. fragilis (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)  
Dianthus rupicola subsp. bocchoriana (antes catalogada como vulnerable)  
Dorycnium fulgurans, población de Mallorca (antes catalogada como vulnerable)  
Helianthemum marifolium subsp. organifolium (antes catalogada como en peligro de extinción)  
Limonium antoni-llorensii (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)  
Limonium fontqueri (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)  
Otanthus maritimus (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)  
Pimpinella bicknellii (antes catalogada como vulnerable)  
Quercus suber (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)  
Serapias nurrica (antes catalogada como vulnerable)  
Silene cambessedesii (antes catalogada como sensible a la alteración del hábitat)



# CASTILLA Y LEÓN

**OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS: CREACIÓN**

*(B.O.C. y L. de 24 de octubre de 2017)*

**ORDEN AYG/922/2017, de 20 de octubre, por la que se crea el observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León.**

# III. UNION EUROPEA



## INTRODUCCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES: PROHIBICIÓN

(D.O.U.E. de 20 de octubre de 2017)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1915 DE LA COMISIÓN de 19 de octubre de 2017 por el que se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres.**

**Artículo 1** Queda prohibida la introducción en la Unión de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres que figuran en el anexo del presente Reglamento, desde los países de origen allí indicados.

**Artículo 2** Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/736.

Las referencias al Reglamento de Ejecución derogado se considerarán hechas al presente Reglamento.

**Artículo 3** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO

#### I. Especímenes de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 338/97 cuya introducción en la Unión está prohibida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>FAUNA</b>				
<b>CHORDATA</b>				
<b>MAMMALIA</b>				
<b>ARTIODACTYLA</b>				
<b>Bovidae</b>				
<i>Capra falconeri</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Uzbekistán	a)
<b>CARNIVORA</b>				
<b>Canidae</b>				
<i>Canis lupus</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Bielorrusia, Mongolia, Tayikistán, Turquía	a)
<b>Ursidae</b>				
<i>Ursus arctos</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Canadá (Columbia Británica), Kazajistán	a)
<i>Ursus thibetanus</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Rusia	a)
<b>PROBOSCIDEA</b>				
<b>Elephantidae</b>				
<i>Loxodonta africana</i>	Silvestre	Trofeos de caza	Camerún	a)

#### II. Especímenes de especies incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) n.º 338/97 cuya introducción en la Unión está prohibida

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>FAUNA</b>				
<b>CHORDATA</b>				
<b>MAMMALIA</b>				
<b>ARTIODACTYLA</b>				
<b>Bovidae</b>				
<i>Ovis vignei bochariensis</i>	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)
<b>Cervidae</b>				
<i>Cervus elaphus bactrianus</i>	Silvestre	Todos	Uzbekistán	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>Hippopotamidae</b>				
<i>Hippopotamus amphibius</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<b>Moschidae</b>				
<i>Moschus moschiferus</i>	Silvestre	Todos	Rusia	b)
<b>CARNIVORA</b>				
<b>Eupleridae</b>				
<i>Cryptoprocta ferax</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<b>Felidae</b>				
<i>Panthera leo</i>	Silvestre	Todos	Etiopía	b)
<i>Profelis aurata</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<b>Odobenidae</b>				
<i>Odobenus rosmarus</i>	Silvestre	Todos	Groenlandia	b)
<b>PRIMATES</b>				
<b>Cercopithecidae</b>				
<i>Cercopithecus dryas</i>	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo	b)
<i>Macaca fascicularis</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Ptilocolobus badius</i> (sinónimo <i>Colobus badius</i> )	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<b>Pitheciidae</b>				
<i>Chiropotes chiropotes</i>	Silvestre	Todos	Guyana	b)
<b>AVES</b>				
<b>CICONIIFORMES</b>				
<b>Balaenicipitidae</b>				
<i>Balaeniceps rex</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<b>FALCONIFORMES</b>				
<b>Accipitridae</b>				
<i>Accipiter erythropus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Accipiter melanoleucus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Accipiter ovampensis</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Aquila rapax</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Aviceda cuculoides</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Gyps africanus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Gyps bengalensis</i>	Silvestre	Todos	Afganistán, India	b)
<i>Gyps indicus</i>	Silvestre	Todos	Afganistán, India	b)
<i>Gyps rueppellii</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Gyps tenuirostris</i>	Silvestre	Todos	India	b)
<i>Hieraetus ayresii</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Togo	b)
<i>Hieraetus spilogaster</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
<i>Lophætes occipitalis</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Macheiramphus alcinus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Polemaetus belliosus</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)
<i>Spizaetus africanus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Stephanoætes coronatus</i>	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Tanzania, Togo	b)
<i>Tenthopius caudatus</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Torgos tracheliotus</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Sudán, Tanzania	b)
<i>Trigonoceps occipitalis</i>	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea	b)
<i>Urotriorchis macrourus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<b>Falconidae</b>				
<i>Falco chicquera</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Togo	b)
<b>Sagittariidae</b>				
<i>Sagittarius serpentarius</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea, Tanzania, Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Glaucidium perlatum</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Guinea	b)
<i>Ptilopsis leucotis</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Scotopelia bouvieri</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Scotopelia peli</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<b>REPTILIA</b>				
<b>SAURIA</b>				
<b>Agamidae</b>				
<i>Uromastix dispar</i>	Silvestre	Todos	Mali, Sudán	b)
<i>Uromastix geyri</i>	Silvestre	Todos	Mali, Níger	b)
<b>Chamaeleonidae</b>				
<i>Brookesia decaryi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Chamaeleo africanus</i>	Silvestre	Todos	Níger	b)
<i>Chamaeleo gracilis</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
<i>Chamaeleo senegalensis</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud desde el hocico hasta la abertura cloacal superior a 6 cm	Benín, Togo	b)
<i>Furcifer labordi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Kinyongia fischeri</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Kinyongia tavetana</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Trioceros cameranensis</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Trioceros deremensis</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Trioceros frae</i>	Silvestre	Todos	Guinea Ecuatorial	b)
<i>Trioceros fuellborni</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Trioceros montium</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Trioceros perreti</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>GRUPIFORMES</b>				
<b>Gruidae</b>				
<i>Balearia pavonina</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Mali, Sudán, Sudán del Sur	b)
<i>Balearia regulorum</i>	Silvestre	Todos	Botsuana, Burundi, Kenia, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Tanzania, Zambia, Zimbabue	b)
<i>Bugeranus carunculatus</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<b>PSITTACIFORMES</b>				
<b>Psittacidae</b>				
<i>Agapornis fischeri</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Agapornis pullarius</i>	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Mali, República Democrática del Congo, Togo	b)
<i>Conocopsis vasa</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Deropitys accipitrinus</i>	Silvestre	Todos	Surinam	b)
<i>Poicephalus fuscicollis</i>	Silvestre	Todos	Costa de Marfil, Guinea, Mali, República Democrática del Congo, Togo	b)
<i>Poicephalus guitelemi</i>	Silvestre	Todos	Camerún, Congo, Guinea	b)
<i>Pyrrhura caeruleiceps</i>	Silvestre	Todos	Colombia	b)
<i>Pyrrhura pfrimeri</i>	Silvestre	Todos	Brasil	b)
<i>Pyrrhura subandina</i>	Silvestre	Todos	Colombia	b)
<b>STRIGIFORMES</b>				
<b>Strigidae</b>				
<i>Asio capensis</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Bubo lacteus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Bubo porosus</i>	Silvestre	Todos	Guinea	b)
<i>Glaucidium capense</i>	Silvestre	Todos	Ruanda	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Trioceros quadricornis</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Trioceros serratus</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<i>Trioceros werneri</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Trioceros wiedersheimi</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<b>Cordylidae</b>				
<i>Cordylus rhodesianus</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Cordylus tropidosternum</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Cordylus vittifer</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Smaug mossambicus</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<b>Gekkonidae</b>				
<i>Phelsuma borai</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma breviceps</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma gouldi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma hoeschi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma ravenalla</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Phelsuma standingi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<b>Scincidae</b>				
<i>Corucia zebata</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
<b>Varanidae</b>				
<i>Varanus albigularis</i>	Silvestre	Todos	Tanzania	b)
<i>Varanus beccarii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus dumerilii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus exanthematicus</i>	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud total superior a 35 cm	Benín, Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Varanus jobiensis</i> (sinónimo <i>V. karlschmidti</i> )	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus niloticus</i>	Silvestre	Todos	Benín, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud total superior a 35 cm	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
<i>Varanus ornatus</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Togo	b)
<i>Varanus salvadorii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Varanus spinulosus</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
<b>SERPENTES</b>				
<b>Boidae</b>				
<i>Calabaria reinhardtii</i>	Silvestre	Todos	Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
<i>Candobia carinata</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<b>Colubridae</b>				
<b>Elapidae</b>				
<i>Naja atra</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Naja kaouthia</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Naja siamensis</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<b>Pythonidae</b>				
<i>Liasis fuscus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Morelia boeleni</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Python bivittatus</i>	Silvestre	Todos	China	b)
<i>Python molurus</i>	Silvestre	Todos	China	b)
<i>Python regius</i>	Silvestre	Todos	Benín, Guinea	b)
<b>TESTUDINES</b>				
<b>Emydidae</b>				
<i>Chrysemys picta</i>	Todos	Vivos	Todos	d)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Kinixys nogyi</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldar superior a 5 cm	Benín	b)
<i>Kinixys spekii</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Kinixys zombensis</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Manouria emys</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Manouria impressa</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Stigmochelys pardalis</i>	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo, Uganda	b)
<i>Testudo horsfieldii</i>	Silvestre	Todos	Kazajistán	b)
<b>Trionychidae</b>				
<i>Amyda cartilaginea</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Pelochelys cantorii</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<b>AMPHIBIA</b>				
<b>ANURA</b>				
<b>Conrauidae</b>				
<i>Conraua goliath</i>	Silvestre	Todos	Camerún	b)
<b>Dendrobatidae</b>				
<i>Hyalobates azureiventris</i>	Silvestre	Todos	Perú	b)
<i>Ranitomeya variabilis</i>	Silvestre	Todos	Perú	b)
<i>Ranitomeya ventrimaculata</i>	Silvestre	Todos	Perú	b)
<b>Mantellidae</b>				
<i>Mantella aurantiaca</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella ornata</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella crocea</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella pulchra</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Mantella viridis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>Geomydidae</b>				
<i>Cuora amboinensis</i>	Silvestre	Todos	Indonesia, Malasia	b)
<i>Cuora hurretti</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Cuora galbinifrons</i>	Silvestre	Todos	China, Laos	b)
<i>Heosemys annandalii</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Heosemys grandis</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Heosemys spinosa</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Leucocephalon yuwonoi</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Malayemys subtrijuga</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Notochelys platynota</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Siebenrockiella crassicolis</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<b>Podocnemididae</b>				
<i>Erymnochelys madagascariensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Peltocephalus dumeriliani</i>	Silvestre	Todos	Guyana	b)
<i>Podocnemis unifilis</i>	Silvestre	Todos	Surinam	b)
<b>Testudinidae</b>				
<i>Centrochelys sulcata</i>	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Togo	b)
<i>Indotestudo forstenii</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Indotestudo travancorica</i>	Silvestre	Todos	Todos	b)
<i>Kinixys erosa</i>	Silvestre	Todos	República Democrática del Congo, Togo	b)
<i>Kinixys homeana</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín	b)
	Granja de cría o engorde	Longitud recta de espaldar superior a 8 cm	Togo	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>Microhylidae</b>				
<i>Scaphiophryne gottliebii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<b>ACTINOPTERI</b>				
<b>PERCIFORMES</b>				
<b>Labridae</b>				
<i>Cheilinus undulatus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<b>SYNGNATHIFORMES</b>				
<b>Syngnathidae</b>				
<i>Hippocampus algiricus</i>	Silvestre	Todos	Guinea, Senegal	b)
<i>Hippocampus barbouri</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus comes</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus erectus</i>	Silvestre	Todos	Brasil	b)
<i>Hippocampus histrix</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus kelloggi</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Hippocampus kuda</i>	Silvestre	Todos	China, Indonesia, Vietnam	b)
<i>Hippocampus spinosissimus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<b>ARTHROPODA</b>				
<b>ARACHNIDA</b>				
<b>SCORPIONES</b>				
<b>Scorpionidae</b>				
<i>Pandinus imperator</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
<i>Pandinus roesei</i>	Silvestre	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Benín, Ghana, Togo	b)
<b>INSECTA</b>				
<b>LEPIDOPTERA</b>				
<b>Papilionidae</b>				
<i>Ornithoptera croesus</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<i>Ornithoptera priamus</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Ornithoptera priamas</i>	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
<i>Ornithoptera victorise</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
	Granja de cría o engorde	Todos	Islas Salomón	b)
<b>MOLLUSCA</b>				
<b>BIVALVIA</b>				
<b>VENEROIDA</b>				
<b>Tridacnidae</b>				
<i>Hippopus hippopus</i>	Silvestre	Todos	Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna crocea</i>	Silvestre	Todos	Camboya, Fiji, Islas Salomón, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna derasa</i>	Silvestre	Todos	Fiji, Islas Salomón, Palaos, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna gigas</i>	Silvestre	Todos	Islas Marshall, Islas Salomón, Tonga, Vietnam	b)
<i>Tridacna maxima</i>	Silvestre	Todos	Camboya, Fiji, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia, Mozambique, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna noae</i>	Silvestre	Todos	Fiji, Islas Salomón, Micronesia, Vanuatu	b)
<i>Tridacna rosewateri</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<i>Tridacna squamosa</i>	Silvestre	Todos	Camboya, Fiji, Islas Salomón, Mozambique, Tonga, Vanuatu, Vietnam	b)
<i>Tridacna tevoroa</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<b>GASTROPODA</b>				
<b>MESOGASTROPODA</b>				
<b>Strombidae</b>				
<i>Strombus gigas</i>	Silvestre	Todos	Granada, Haití	b)
<b>CNIDARIA</b>				
<b>ANTHOZOA</b>				
<b>HELIOPORACEA</b>				
<b>Helioporidae</b>				
<i>Heliopora coerulea</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
<b>SCLERACTINIA</b>				
<i>Scleractinia spp.</i>	Silvestre	Todos	Ghana	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Cynarina lacrymalis</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Scolyria spp.</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<b>Pocilloporidae</b>				
<i>Seriatopora stellata</i>	Silvestre	Todos	Indonesia	b)
<b>Trachyphyllidae</b>				
<i>Trachyphyllia geoffroyi</i>	Silvestre	Todos	Fiji	b)
<b>FLORA</b>				
<b>Cycadaceae</b>				
<i>Cycadaceae spp.</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<b>Euphorbiaceae</b>				
<i>Euphorbia anbarensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia banae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia berrohae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia bongolavensis</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia bulbispina</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia duranii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia flatanantsaee</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia tharuae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia kondoi</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia labatii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia lophogona</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia millotii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia neohumbertii</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<b>Agariciidae</b>				
<i>Agaricia agaricites</i>	Silvestre	Todos	Haití	b)
<b>Caryophyllidae</b>				
<i>Catalaphyllia janlinei</i>	Silvestre	Todos	Islas Salomón	b)
<i>Euphyllia divisa</i>	Silvestre	Corales vivos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia fimbriata</i>	Silvestre	Corales vivos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia pamaucora</i>	Silvestre	Corales vivos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia panadivisa</i>	Silvestre	Corales vivos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Euphyllia yayamaensis</i>	Silvestre	Corales vivos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Plerogyra discus</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<i>Plerogyra simplex (Plerogyra taistei)</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)
<b>Favidae</b>				
<i>Favites halicora</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<i>Platygyra sinensis</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<b>Mussidae</b>				
<i>Acanthastrea hemprichii</i>	Silvestre	Todos	Tonga	b)
<i>Blastomussa merleti</i>	Silvestre	Todos, salvo los especímenes de maricultura sujetos a sustratos artificiales	Indonesia	b)

Especies	Origen	Especímenes	Países de origen	Fundamento artículo 4, apartado 6, letra:
<i>Euphorbia pachypodioides</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia razafindratsirae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia suzannae-marnierae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<i>Euphorbia waringiae</i>	Silvestre	Todos	Madagascar	b)
<b>Orchidaceae</b>				
<i>Cyrtopodium japonicum</i>	Silvestre	Todos	China, Corea del Sur	b)
<i>Cyrtopodium macranthos</i>	Silvestre	Todos	Corea del Sur	b)
<i>Cyrtopodium micranthum</i>	Silvestre	Todos	China	b)
<i>Dendrobium bellatulum</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Dendrobium nobile</i>	Silvestre	Todos	Laos	b)
<i>Dendrobium wurdianum</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<i>Myrmecophila tibicinis</i>	Silvestre	Todos	Belize	b)
<i>Phalaenopsis parishii</i>	Silvestre	Todos	Vietnam	b)
<b>Stangeriaceae</b>				
<i>Stangeriaceae spp.</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)
<b>Zamiaceae</b>				
<i>Zamiaceae spp.</i>	Silvestre	Todos	Mozambique	b)



	11.1.2. Abuela paterna Número y sección en el libro genealógico	11.1.2.1. (1) Bisabuelo paterno Número y sección en el libro genealógico	
		11.1.2.2. (1) Bisabuela paterna Número y sección en el libro genealógico	
11.2. Madre Número y sección en el libro genealógico	11.2.1. Abuelo materno Número y sección en el libro genealógico	11.2.1.1. (1) Bisabuelo materno Número y sección en el libro genealógico	
		11.2.1.2. (1) Bisabuela materna Número y sección en el libro genealógico	
	11.2.2. Abuela materna Número y sección en el libro genealógico	11.2.2.1. (1) Bisabuelo materno Número y sección en el libro genealógico	
		11.2.2.2. (1) Bisabuela materna Número y sección en el libro genealógico	
12.1. Hecho en (indíquese el lugar de expedición)	12.2. Hecho en (indíquese la fecha en el formato dd.mm.aaaa)		
12.3. Nombre y cargo del signatario (indíquese, en letras mayúsculas, el nombre y la función de la persona (2) autorizada por la sociedad de criadores de razas puras o la autoridad competente a firmar esta parte del certificado zootécnico)			12.4. Firma

- (1) Déjese en blanco si no procede.  
(2) Indíquese el código de país cuando así lo exijan los acuerdos internacionales para la raza.  
(3) Número de identificación individual de conformidad con el anexo II, parte I, capítulo I, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/1012, al que se denomina «código único» en el artículo 114, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429.  
(4) Número permanente único definido en el artículo 2, letra o), del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, si se ha asignado conforme a dicho Reglamento.  
(5) Se exige si es diferente del número de identificación individual o del número permanente único asignado conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262.  
(6) No se exige si la parte I del certificado zootécnico es parte integrante del documento de identificación permanente y único expedido por una sociedad de criadores de razas puras. Si el documento de identificación permanente y único fue expedido conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, se indicará el número permanente único definido en el artículo 2, letra o), de dicho Reglamento.  
(7) En caso necesario, incluya otras generaciones en el punto 11 de la parte I.  
(8) Indíquese el número de identificación individual de conformidad con el anexo II, parte I, capítulo I, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/1012, al que se denomina «código único» en el artículo 114, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429. Si el número de identificación individual no está disponible o difiere del número con el que el animal está inscrito en el libro genealógico, indíquese el número de libro genealógico.  
(9) Esa persona será un representante de la sociedad de criadores de razas puras o de una autoridad competente contemplada en el artículo 30, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2016/1012.

PARTE II

1.1. Número de identificación individual (1)	2. Identificación del animal (2)
1.2. Número permanente único (2) □□□-□□□-□□□□□□□□□□	2.1. Código de transpondedor (4) □□□ □□□ □□□ □□□ □□□ Sistema de lectura (si no es ISO 11784) (4) Código de barras (4)
3. Sexo	2.2. Método alternativo para la verificación de la identidad (2)
4. Categoría de la sección principal del libro genealógico (4)	5. Nombre, dirección y dirección de correo electrónico (4) del propietario (7)
4.1. Nombre del libro genealógico (2)      4.2. Categoría de la sección principal (4)	

6. Información complementaria (4) (8) (9)

- 6.1. Resultados de las pruebas de control de rendimientos  
6.2. Resultados actualizados de la última evaluación genética, efectuada el  
(indíquese la fecha en el formato dd.mm.aaaa)  
6.3. Defectos genéticos y peculiaridades genéticas del animal en relación con el programa de cría  
6.4. Sistema de verificación de la identidad y resultado (4) (10) (11)

6.5. Resultados del control de la filiación (4) (10) (12)

7. Inseminación/monta (13) (14)

- 7.1. Fecha (utilícese el formato dd.mm.aaaa)  
7.2. Número de certificado de cubrición (13)  
7.3. Identificación del macho donante  
7.3.1. Número de identificación individual (1)  
7.3.2. Número permanente único (2) □□□-□□□-□□□□□□□□□□

7.3.3. Sistema de verificación de la identidad y resultado (4) (10) (11)

7.3.4. Resultados del control de la filiación (4)

8.1. Hecho en <i>(indíquese el lugar de expedición)</i>	8.2. Hecho en <i>(indíquese la fecha en el formato dd.mm.aaaa)</i>	
8.3. Nombre y cargo del signatario <i>(indíquese, en letras mayúsculas, el nombre y la función de la persona <sup>(19)</sup> autorizada por la sociedad de criadores de razas puras o la autoridad competente a firmar esta parte del certificado)</i>	8.4. Firma	

<sup>(1)</sup> Número de identificación individual de conformidad con el anexo II, parte I, capítulo I, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/1012, al que se denomina «código único» en el artículo 114, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429.  
<sup>(2)</sup> Número permanente único definido en el artículo 2, letra o), del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, si se ha asignado conforme a dicho Reglamento.  
<sup>(3)</sup> No es necesario si la información corresponde a la información del punto 7 de la parte I y si las partes I y II forman un todo integrado e indivisible y se incluyen en el documento de identificación permanente y único o se adjuntan a dicho documento. Si el documento de identificación permanente y único fue expedido conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262, se indicará el número permanente único definido en el artículo 2, letra o), de dicho Reglamento.  
<sup>(4)</sup> Déjese en blanco si no procede.  
<sup>(5)</sup> Se exige si es diferente del punto 2 de la parte I.  
<sup>(6)</sup> No se exige si esta información se facilita en la sección V del documento de identificación expedido conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión.  
<sup>(7)</sup> No se exige si la información sobre el propietario está disponible y actualizada en otras partes del documento de identificación permanente y único.  
<sup>(8)</sup> En caso necesario, utilice hojas adicionales.  
<sup>(9)</sup> Si la información genética puede consultarse en un sitio web, puede facilitarse en su lugar una referencia al sitio web, si lo autoriza la autoridad competente conforme al artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1012.  
<sup>(10)</sup> Sobre la base de un análisis de ADN o de un análisis de su grupo sanguíneo.  
<sup>(11)</sup> Se exige, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1012, en el caso de los animales reproductores de raza pura de la especie equina utilizados para la recogida de esperma para la inseminación artificial. Las sociedades de criadores de razas puras lo podrán exigir conforme al artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1012, en el caso de los animales reproductores de raza pura de la especie equina utilizados para la recogida de oocitos y embriones.  
<sup>(12)</sup> Si lo requiere el programa de cría.  
<sup>(13)</sup> Se exige en el caso de las hembras preñadas. La información podrá indicarse en un documento separado.  
<sup>(14)</sup> Táchese lo que no proceda.  
<sup>(15)</sup> Si no es aplicable, indique los resultados del control de la filiación en el punto 7.3.4.  
<sup>(16)</sup> Esa persona será un representante de la sociedad de criadores de razas puras o de una autoridad competente contemplada en el artículo 30, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2016/1012.

# **SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS**

## **ADITIVOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL: AUTORIZACIÓN**

*(D.O.U.E. de 20 de octubre de 2017)*

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1904 DE LA COMISIÓN de 18 de octubre de 2017 relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 28710 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y de pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: Huvepharma NV).**

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «estabilizadores de la flora intestinal», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1905 DE LA COMISIÓN de 18 de octubre de 2017 relativo a la autorización del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1079 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y de especies menores de aves de corral para engorde (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representado por Lallemand SAS).**

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «otros aditivos zootécnicos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1906 DE LA COMISIÓN de 18 de octubre de 2017 relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-b-xilanasas (EC 3.2.1.8) producido por *Trichoderma citrinoviride* Bisset (IM SD135) como aditivo en la alimentación de pollitas criadas para puesta y especies menores de aves de corral criadas para puesta (titular de la autorización: Huvepharma NV).**

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «digestivos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1907 DE LA COMISIÓN de 18 de octubre de 2017 relativo a la autorización de un preparado de *Lactobacillus plantarum* (KKP/593/p y KKP/788/p) y *Lactobacillus buchneri* (KKP/907/p) como aditivo en la alimentación de bovinos y ovinos.**

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos tecnológicos» y al grupo funcional de «aditivos de ensilado», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal</b>									
4b1828	Huvepharma NV	<i>Bacillus licheniformis</i> DSM 28710	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Bacillus licheniformis</i> DSM 28710 con un mínimo de <math>3,2 \times 10^9</math> UFC/g de aditivo</p> <p>Forma sólida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Esporas viables de <i>Bacillus licheniformis</i> DSM 28710</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Para el recuento de <i>Bacillus licheniformis</i> DSM 28710 en el aditivo, la premezcla y los piensos:</p> <p>método de recuento por extensión en placa EN 15784</p> <p>Para la identificación de <i>Bacillus licheniformis</i> DSM 28710: Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Pollos de engorde Pollitas criadas para puesta	—	$1,6 \times 10^9$	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Se autoriza el uso en piensos que contengan los siguientes cocciostáticos autorizados: decoquinato, diclazuril, halofuginona, nicarbacina, clorhidrato de robenidina, lasalocid A de sodio, maduramicina de amonio, monensina de sodio, narasina o salinomycin de sodio.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección cutánea y ocular.</p>	8 de noviembre de 2027
(*) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <a href="https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports">https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports</a>									

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (reducción de la contaminación por salmonela en las canales a través de su disminución en las heces)</b>									
4d1703	Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS	<i>Saccharomyces cerevisiae</i> CNCM I-1079	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> CNCM I-1079 con un contenido mínimo de:</p> <p>— <math>2 \times 10^{10}</math> UFC/g de aditivo (forma no recubierta)</p> <p>— <math>1 \times 10^{10}</math> UFC/g de aditivo (forma recubierta)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> CNCM I-1079</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Recuento: método de vertido en placa con un extracto de levadura-glucosa-cloramfenicol-agar (EN 15789:2009)</p> <p>Identificación: método de reacción en cadena de la polimerasa (RCP)</p>	Pollos de engorde Especies menores de aves de corral para engorde	—	$1 \times 10^9$	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	8 de noviembre de 2027
(*) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <a href="https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports">https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports</a>									

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos</b>									
4a1617	Huvepharma NV	Endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producido por <i>Trichoderma citrinoviride</i> Bisset (IMI SD135) con una actividad mínima de 6 000 EPU (<sup>1</sup>)/g (forma sólida y líquida)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>endo-1,4-beta-xilanasas (EC 3.2.1.8) producida por <i>Trichoderma citrinoviride</i> Bisset (IMI SD135)</p> <p><i>Método analítico</i> (<sup>2</sup>)</p> <p>Para la caracterización de la actividad de endo-1,4-beta-xilanasas:</p> <p>método colorimétrico que mide el tinte hidrosoluble liberado por la acción de endo-1,4-beta-xilanasas a partir de sustratos de arabinoxilano de trigo entrecruzados con azulina.</p>	<p>Pollitas criadas para puesta</p> <p>Especies menores de aves de corral criadas para puesta</p>	—	1 500 EPU		<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección cutánea ocular y respiratoria.</p>	8 de noviembre de 2027

(<sup>1</sup>) 1 EPU es la cantidad de enzima que liberan 0,0083 μmol de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de xilano de cascarilla de avena, a un pH de 4,7 y una temperatura de 50.°C.  
 (<sup>2</sup>) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					UFC de aditivo/kg de material fresco			
<b>Aditivos tecnológicos: aditivos de ensilado</b>								
1k20754	<i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/593/p <i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/788/p <i>Lactobacillus buchneri</i> KKP/907/p	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/593/p, <i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/788/p y <i>Lactobacillus buchneri</i> KKP/907/p con un contenido mínimo de <math>1 \times 10^9</math> UFC/g de aditivo, con una relación de 4:4:1 (<i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/593/p: <i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/788/p: <i>Lactobacillus buchneri</i> KKP/907/p)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/593/p, <i>Lactobacillus plantarum</i> KKP/788/p y <i>Lactobacillus buchneri</i> KKP/907p.</p> <p><i>Método analítico</i> (<sup>1</sup>)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método por extensión en placa en agar MRS (EN 15787). Identificación del aditivo para piensos: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	<p>Bovinos</p> <p>Ovinos</p>	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deben indicarse las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: <math>1 \times 10^8</math> UFC/kg de material fresco.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	8 de noviembre de 2027

(<sup>1</sup>) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

**ADITIVO EN ALIMENTACIÓN ANIMAL: AUTORIZACIÓN**

(D.O.U.E. de 20 de octubre de 2017)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1914 DE LA COMISIÓN de 19 de octubre de 2017 relativo a la autorización de la salinomicina de sodio ("Sacox 120 microGranulate" y "Sacox 200 microGranulate") como aditivo en la alimentación de pollos de engorde y de pollitas criadas para puesta y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1852/2003 y (CE) n° 1463/2004 (titular de la autorización: Huvepharma NV).**

**Artículo 1 Autorización** Se autorizan como coccidiostático en la alimentación animal los preparados especificados en el anexo, pertenecientes a la categoría de "coccidiostáticos e histomonóstatos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Derogación del Reglamento (CE) n° 1852/2003** Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1852/2003.

**Artículo 3 Derogación del Reglamento (CE) n° 1463/2004** Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1463/2004.

**Artículo 4 Medidas transitorias** El preparado especificado en el anexo y los piensos que lo contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 9 de mayo de 2018 de conformidad con las normas aplicables antes del 9 de noviembre de 2017, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

**Artículo 5 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO										
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización	Límites máximos de residuos (LMR) en los alimentos de origen animal de que se trate
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %				
<b>Coccidiostáticos e histomonóstatos</b>										
51766	Huvepharma NV.	Salinomicina de sodio 120 g/kg (Sacox 120 microGranulate) Salinomicina de sodio 200 g/kg (Sacox 200 microGranulate)	<i>Composición del aditivo</i> (Sacox120 microGranulate): Salinomicina de sodio: 114-132 g/kg Dióxido de silicio: 10-100 g/kg Carbonato de calcio: 500-700 g/kg Forma sólida (Sacox 200 microGranulate): Salinomicina de sodio: 190-220 g/kg Dióxido de silicio: 50-150 g/kg Carbonato de calcio: 50-150 g/kg Forma sólida <i>Caracterización de la sustancia activa</i> Salinomicina de sodio, C <sub>12</sub> H <sub>69</sub> Na O <sub>11</sub> , Número CAS: 55721-31-8,	Pollos de engorde  Pollitas criadas para puesta	—  12 semanas	50  50	70  50	1. Los aditivos se incorporarán al pienso compuesto en forma de premezcla.  2. En las instrucciones de uso deberá indicarse lo siguiente: «Peligroso para los équidos y para los pavos.  Este pienso contiene un ionóforo: su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo, la tiamulina) puede estar contraindicada».  3. La salinomicina de sodio no se mezclará con otros coccidiostáticos.  4. El titular de la autorización deberá diseñar y llevar a la práctica un programa de seguimiento posterior a la comercialización sobre la resistencia a las bacterias y a <i>Eimeria</i> spp.	9 de noviembre de 2027	150 µg de salinomicina de sodio/kg de hígado;  40 µg de salinomicina de sodio/kg de riñón;  15 µg de salinomicina de sodio/kg de músculo, y 150 µg de salinomicina de sodio/kg. de piel/grasa.

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización	Límites máximos de residuos (LMR) en los alimentos de origen animal de que se trate
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %				
			<p>sal de sodio de un poliéter ácido monocarboxílico producido por fermentación de <i>Streptomyces azureus</i> (DSM 32267)</p> <p>Impurezas asociadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— ≤ 10 mg de elayofilina/kg de salinomicina de sodio.</li> <li>— ≤ 2 g de 17-epi-20-desoxi-salinomicina/kg de salinomicina de sodio.</li> <li>— ≤ 10 g de 20-desoxi-salinomicina/kg de salinomicina de sodio.</li> <li>— ≤ 10 g de 18,19-dihidrosalinomicina/kg de salinomicina de sodio.</li> <li>— ≤ 10 g salinomicina metilada/kg de salinomicina de sodio.</li> </ul> <p>Método analítico (*)</p> <p>Para la cuantificación de la salinomicina en el aditivo para la alimentación animal: cromatografía líquida de alta resolución que utiliza derivatización postcolumna con detección espectrofotométrica (HPLC-PCD-UV-Vis).</p>					<p>5. Cero días de tiempo de espera.</p> <p>6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria, ocular y cutánea.</p>		

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización	Límites máximos de residuos (LMR) en los alimentos de origen animal de que se trate
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %				
			<p>Para la cuantificación de la salinomicina en las premezclas y los piensos: cromatografía líquida de alta resolución que utiliza derivatización postcolumna con detección espectrofotométrica (HPLC-PCD-UV-Vis)-EN ISO 14183.</p>							

(\*) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

## 3. AGENDA

### **Seminario sobre innovación para la sostenibilidad en ovinos y caprinos**

03/10/17 al 05/10/17

Lugar : Palacio Europa

Ciudad : Vitoria-Gasteiz

País : España

Enlace : <http://networks.iamz.ciheam.org/sgvitoria2017/es/i...>

Persona de contacto: Secretaría del evento  
(sgvitoria2017@iamz.ciheam.org)

### **VII Jornada Internacional Científico Técnica de Reproducción Porcina**

04/10/17

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace: [http://www.humeco.net/jornadas-reproduccion?utm\\_so...](http://www.humeco.net/jornadas-reproduccion?utm_so...)

Persona de contacto :

Humeco ( [humeco@humeco.net](mailto:humeco@humeco.net) )

### **Sommet de l'élevage**

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Parc Expo Grande Halle d'Auvergne

Ciudad : Clermont Ferrand

País : Francia

Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr/>

Persona de contacto: Sommet de l'élevage  
(Formulario en la web del evento)

### **European Buiatrics Forum 2017**

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Palacio de Congresos Euskalduna

Ciudad : Bilbao

País : España

Enlace : <http://www.ebf-congress.com/>

Persona de contacto : All is event

( [ebf@ebf-congress.com](mailto:ebf@ebf-congress.com) )

### **XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD**

14/10/17 al 15/10/17

Lugar : Universidade Tras os Montes e Alto Douro

Ciudad : Vila Real

País : Portugal

Enlace : <https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv>

Persona de contacto:

UTAD ( [aemv.utad@gmail.com](mailto:aemv.utad@gmail.com) )

### **28th European AI Vet Meeting**

19/10/17 al 20/10/17

Lugar : Aranjuez

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://anps.es/28th-european-ai-vet-meeting-19-20-...>

### **V Congreso Nacional de Productores Porcícolas**

25/10/17 al 28/10/17

Lugar : Hard Rock Vallarta

Ciudad : Riviera Nayarit

País : México

Enlace : <http://congresooporpa.com/>

Persona de contacto : Oporpa

( Formulario en la web del organizador )

### **I Conferencia Internacional de Bienestar Animal**

03/11/17 al 04/11/17

Ciudad : Almagro

País : España

Enlace:

<http://www.colvet.es/sites/default/files/2017-09/T...>

### **Sepor 2017**

06/11/17 al 09/11/17

Lugar : Recinto Ferial del Huerto de la Rueda

Ciudad : Lorca (Murcia)

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

### **XXXIII Curso de Especialización FEDNA**

07/11/17 al 08/11/17

Lugar : Facultad de Medicina de la UCM

Ciudad : Madrid

País : España

### **XV Jornadas técnicas de vacuno de leche**

09/11/17 al 10/11/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace:

<http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto :

Seragro ( [seragro@seragro.es](mailto:seragro@seragro.es) )

### **AviForum Puesta**

16/11/17

12:00 AM

Lugar : Balneario Resort Las Arenas

Ciudad : Valencia

País : España

Enlace : <http://aviforum.org/2017/puesta/>

### **III Congreso de Seguridad Alimentaria**

17/11/17 al 18/11/17

Lugar : Palacio de Congresos de Canarias

Ciudad : Las Palmas de Gran Canaria

País : España

Enlace : <http://congresoalimentos2017.vetcan.org/>

### **XVIII Congreso Internacional de Medicina y Cirugía Equina**

17/11/17 al 18/11/17

Lugar: FIBES,

Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace : <http://www.congresoequino.com/>

### **X Congreso de la AVPA**

22/11/17 al 23/11/17

Lugar:

Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://www.avparagon.com>

### **EN CURSO**

#### **Alimentación de suínos**

31/03/17 al 23/03/18

#### **Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos**

01/09/17 al 28/09/18

#### **VI Máster Internacional en Nutrición Animal**

01/09/17 al 28/06/19

#### **14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid**

01/10/17 al 29/06/18

#### **Sommet de l'élevage**

04/10/17 al 06/10/17

#### **European Buiatrics Forum 2017**

04/10/17 al 06/10/17